



**EXPEDIENTE: 18-001835-0166-LA**  
**PROCESO: CALIFICACIÓN HUELGA**  
**ACTOR/A: REFINADORA COSTARRICENSE DE PETROLEO S.A.**  
**DEMANDADO/A: SINDICATO DE TRABAJADORES PETROLEROS QUIMICOS Y AFINES**

**TRIBUNAL DE APELACIÓN DE TRABAJO II CIRCUITO JUDICIAL SAN JOSÉ, SECCIÓN TERCERA** a las trece horas y cuarenta y uno minutos del veintinueve de octubre del año dos mil dieciocho.-

Se conoce memorial del juez integrante de esta Sección Licenciado Luis Mesén García, aportado a los autos en fecha veintinueve de octubre de los corrientes.

Manifiesta el juez integrante lo siguiente:

*"...Con ocasión de la discusión del Proyecto de Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, identificado con el número 20580, he compartido -sin externar criterio en la red social facebook algunas publicaciones donde se cuestiona la oportunidad y conveniencia de algunas de las medidas contempladas en el mismo y la responsabilidad de la situación fiscal que atraviesa el país. Como, eventualmente, las partes involucradas estarían en la posibilidad de considerar que la presencia de esas circunstancias, podrían comprometer la objetividad o parcialidad del suscrito a la hora de abordar el tema (artículo 12, inciso 16, del Código Procesal Civil), estimo pertinente, inhibirme de conocer la presente calificación de huelga, en los términos de los artículos 12, 13, 14, siguientes y concordantes del Código Procesal Civil. Dejo planteado lo expuesto, para que el Tribunal proceda según lo que regula dicho Código y lo que en derecho corresponda..."*

Las integrantes de esta Sección luego de analizar las manifestaciones del juez

compañero bajo la óptica del Código Procesal Civil en atención a los principios de transparencia, y justicia pronta y cumplida, se llega a la conclusión que no existe motivo o causa alguna para que el compañero juez se separe del conocimiento del proceso.

Se considera que el hecho indicado por él de haber compartido alguna publicación en la red social que indica, no tiene punto de incidencia directa sobre el asunto que se conoce en el presente expediente, que es una calificación de huelga, se entiende que es simplemente un reenvío de información que ha llegado de forma masiva a las redes sociales y como él mismo indica no hace comentario alguno sobre su contenido.

Se tiene que tener claridad sobre esto último, si se comparte o no, los alcances de un determinado proyecto de ley no es situación que se conozca en el presente asunto, aquí única y exclusivamente se valorará los alcances o no de la legalidad o ilegalidad de la huelga que ha sido apelada.

En razón de lo anterior al amparo de los artículos 13 del Código Procesal Civil vigente que a la letra mandan en lo conducente:

*"... 13. En tribunales colegiados, la inhibitoria de uno de sus integrantes la resolverán los restantes miembros; pero, si la causal los comprendiera a todos, decidirá el tribunal sustituto conforme lo dispone la Ley Orgánica del Poder Judicial. Se deberá resolver en el plazo de veinticuatro horas..."*

Se tiene que declarar habilitado al juez compañero, ya que, no existe causal alguna para su separación y que continúe con el conocimiento del presente asunto hasta su finalización.

**POR TANTO:**

EXP: 18-001835-0166-LA

II Circuito Judicial San José, 4º piso, edificio de Tribunales de Justicia, Calle Blancos de Goicoechea frente al parqueo del Hospital Hotel La Católica Teléfonos: 2247-9075, 2247-9076 y 2247-9078. Fax: 2280-6317 ó 2280-8381. Correo electrónico: ttrabajo-sgdoc@poder-judicial.go.cr

El Licenciado Luis Mesen está habilitado para conocer del presente asunto.

DCAVERO



M3TD3UVSPYK61

ADRIANA CHACÓN CATALÁN - JUEZ/A DECISOR/A



DUKLE1FYXW61

BETTZABÉ GUTIERREZ MURILLO - JUEZ/A DECISOR/A

EXP: 18-001835-0166-LA

II Circuito Judicial San José, 4º piso, edificio de Tribunales de Justicia, Calle Blancos de Goicoechea frente al parqueo del Hospital Hotel La Católica Teléfonos: 2247-9075, 2247-9076 y 2247-9078. Fax: 2280-6317 ó 2280-8381. Correo electrónico: ttrabajo-sgdoc@poder-judicial.go.cr